

DICTAMEN N° 01

COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Visto en la fecha por la Comisión de Asuntos Jurídicos el Informe N° 044-2009-MDLM/PPM del Procurador Público Municipal de fecha 11 de diciembre de 2009, en el que solicita se le otorgue facultades para conciliar extrajudicialmente, así como en su caso “para iniciar los procedimientos judiciales que correspondan para obtener el pago de la reparación civil por el perjuicio económico irrogado a la Municipalidad de la Molina por los señores Glenda Denise López Benetre, Subgerente de Recursos Humanos y Jorge Luis Revilla Villacorta, Técnico Administrativo I de la Subgerencia de Recursos Humanos, que en su conjunto asciende a la suma de S/.116 476.53 (ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y seis y 53/100 nuevos soles).

CONSIDERANDO

Que el Informe Especial N° 007-2009-2-2178 del Órgano de Control Institucional en su conclusión IV señala que “resulta comprobable que existen indicios razonables de responsabilidad civil de parte del personal de la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, por lo que la Responsabilidad Civil derivada de la Acción de Control a que se refiere el presente informe recae sobre las siguientes personas:

señor Jorge Luis Revilla Villacorta, Técnico Administrativo I de la Subgerencia de Recursos Humanos...” encontrando asimismo “responsabilidad civil de la srta. Glenda Denise López Benetre, Subgerente de Recursos Humanos...”

Que en la recomendación VI el citado órgano recomienda al señor Alcalde disponer que la Procuraduría Pública Municipal inicie las acciones legales correspondientes en cumplimiento de la norma de Auditoría Gubernamental N° 4.50 aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 012-2002-CG y 089-2002-CG.

Que el informe de visto resulta atendible no solo porque la demanda a interponerse versa sobre derechos disponibles sino porque además la conciliación extrajudicial ante un centro de conciliación es trámite legalmente exigido, constituyendo en consecuencia requisito de admisibilidad de la demanda.

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 23 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, la Comisión de Asuntos Jurídicos opina que para dar cumplimiento al citado informe el Pleno del Concejo autorice al Procurador Público Municipal, a fin de que en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad de La Molina y bajo responsabilidad, inicie tanto la conciliación extrajudicial ante un centro de conciliación y si fuera el caso, inicie los procedimientos judiciales contra el señor Jorge Luis Revilla Villacorta, Técnico Administrativo de la Subgerencia de Recursos Humanos y contra la señorita Glenda Denise López Benetre, Subgerente de Recursos Humanos, a fin de que obtenga la reparación civil en

que ambos funcionarios habrían incurrido y que asciende a S/.116 476.53 (ciento dieciséis mil cuatrocientos setenta y seis y 53/100 nuevos soles) disponiendo que en su oportunidad el presente dictamen sea puesto a consideración del Pleno del Concejo para su pronunciamiento.

La Molina, 5 de enero de 2010.